





Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2011

OFCTCP Nº 0247/2011

Señor LUIS ALBERTO BUSTOS TRUJILLO Carrera 74A No. 168A-85 Int. 16 Apto 502 Bogotá D.C.

REFERENCIA	RAGINATINI BEDAMBURA BARTAR BARTA
Fecha de la Consulta;	25 de octubre de 2011
Entidad de Origen:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
№ de Radicación CTCP:	587-CONSULTA ESCRITA
Tema	Contabilización de aporte de servicios de consorciados al
	Consorcio.

El Consejo Técnico de la Contaduria Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Un consorcio que lleva contabilidad independiente a la de los consorciados y recibe aporte de éstos en servicios y donde los consorciados esperan recibir una contraprestación económica del consorcio por dichos servicios, surgen las siguientes preguntas:

- 1- Cuando un consorciado su aporte lo hace suministrando o entregando servicios, como soporte técnico, servicios administrativos, etc., como contabiliza el consorciado estos aportes?.
- 2- Cuando el consorcio recibe del consorciado aportes en sarvicios, soporte técnicos, servicios administrativos, otc., como contabiliza el consorcio ostos aportes recibidos?.
- 3- ¿Cuál es el documento que debe entregar el consorciado por los aportes entregados en servicios, servicios tecnológicos, servicios administrativos, etc.?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.









Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En atención a su consulta, me permito informarle que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la Ley 43 de 1990, se pronunció sobre el tema mediante el CTCP No. 074 del 12 de junio de 2007, del cual anexo copia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciño a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ

Presidente

Anaxo: Doce (12) follos,

Proyectó: Adriana G, Revisó y aprobó: LACR Revisó y aprobó: GSC Ravisó y aprobó: GSA